



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

46

L-120562-3

“González Roldán, Franco Ezequiel
y otro/a c/ Laboratorios Químicos
Prolac S.R.L. s/ Indemnización
por Muerte (ART. 248 L.C.T.)”
L. 120.562

Suprema Corte de Justicia:

I.- Vuelven en vista las presentes actuaciones para que esta Procuración General que represento emita opinión en torno al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido a fs. 142/156 vta. por la parte actora con relación al pronunciamiento del Tribunal del Trabajo de Junín por el que fuera decretada la caducidad de instancia (v. fs. 98/100).

Advertida por esta representación la falta de tratamiento por parte del *a quo* del planteo de nulidad oportunamente formulado por el Asesor de Incapaces interviniente respecto de la caducidad dispuesta (v. opinión vertida a fs. 179/181 vta.), las actuaciones fueron devueltas a la instancia ordinaria (v. fs. 184).

En respuesta al requerimiento de V.E., el colegiado de origen se pronunció en los términos que resultan del decisorio de fs. 188 y vta., en el que, no obstante el desarrollo argumental desplegado en sus considerandos, dejó sin efecto la caducidad de instancia de referencia, invocando a tal fin el superior interés del menor involucrado.

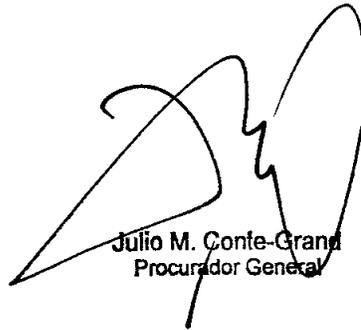
II.- Ahora bien, frente al nuevo contexto procesal que verifican las actuaciones en vista a la fecha de emisión del presente, estimo que deviene abstracto el tratamiento del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por los accionantes, en la medida que los agravios que lo informan han perdido virtualidad con motivo del aludido pronunciamiento de fs. 188 y vta., revocatorio del oportunamente impugnado.

En efecto, tiene dicho V.E., en inveterada y sostenida doctrina legal, que hago propia, que *“Las cuestiones abstractas no deben ser materia de una decisión judicial, por lo que no corresponde que la Suprema Corte se*

L-120562-3

pronuncie en el recurso de inaplicabilidad de ley deducido si las circunstancias sobrevinientes han convertido en abstracta la cuestión que le es sometida a conocimiento” (conf. S.C.B.A., causas L. 101.057, sent. del 13-VII-2011 y L. 103.559, sent. del 10-X-2012; entre otras), propiciando, a la sazón, por las razones brindadas, que análogo desenlace se disponga en la especie.

La Plata, ~~17~~ de octubre de 2017.



Julio M. Conte-Grand
Procurador General